



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/3/LUX/2
2 de octubre de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Tercer período de sesiones
Ginebra, 1º a 15 de diciembre de 2008

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO
DE DERECHOS HUMANOS**

Luxemburgo

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. Como el primer ciclo del examen abarca cuatro años, la mayor parte de los documentos mencionados son posteriores al 1º de enero de 2004. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Principales tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/ reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	1º de mayo de 1978	No	Denuncias individuales (art.14): Sí
ICESCR	18 de agosto de 1983	No	-
ICCPR	18 de agosto de 1983	Arts. 10 3), 14 3) y 5), 19 2) y 20	Denuncias entre Estados (art. 41): Sí
ICCPR-OP 1	18 de agosto de 1983	Art. 5 2)	
ICCPR-OP 2	12 de febrero de 1992	No	-
CEDAW	2 de febrero de 1989	No	-
OP-CEDAW	1º de julio de 2003		Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): Sí
CAT	29 de septiembre de 1987	Art. 1	Denuncias entre Estados (art. 21): Sí Denuncias individuales (art. 22): Sí Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
CRC	7 de marzo de 1994	Arts. 3, 6, 7 y 15	-
CRC-OP-AC	4 de agosto de 2004	Declaración ³	-
<i>Principales tratados en los que Luxemburgo no es parte: OP-CAT (sólo firmado, 2005), OP-CRC-SC (sólo firmado, 2000), ICRMW, CPD (sólo firmado, 2007), CPD-OP (sólo firmado, 2007) y CED (sólo firmado, 2007).</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>			<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio			Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional			Sí
Protocolo de Palermo ⁴			No
Refugiados y apátridas ⁵			Sí, excepto la Convención de 1961
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus protocolos adicionales ⁶			Sí, excepto el Protocolo adicional III
Convenios fundamentales de la OIT ⁷			Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)			Sí

1. En 2007 el Comité contra la Tortura (CAT) alentó a Luxemburgo a que considerara la posibilidad de ratificar el OP-CAT⁸. En 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) encomió la retirada de las reservas a los artículos 7 (eliminación de la discriminación en la vida política y pública) y al inciso g) del párrafo 1 del artículo 16 (derecho a elegir apellido, profesión y ocupación) de la Convención⁹, y alentó a Luxemburgo, como lo habían hecho el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)¹⁰ y el Comité de los Derechos del Niño (CRC)¹¹ en 2005, a que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW)¹². El CEDAW también lo alentó a que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CED) y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CPD)¹³.

B. Marco constitucional y legislativo

2. En 2005 el Comité de los Derechos del Niño tomó nota con reconocimiento de la aprobación de la ley por la cual se incorporaba el delito de tortura en el Código Penal; de la ley que establecía

un régimen de protección provisional de los solicitantes de asilo; y de la ley por la cual se instituía en el Código Penal, entre otros, un nuevo artículo 384 en el que se establecían expresamente sanciones para castigar la utilización de niños en la pornografía y la confiscación de todo el material conexo¹⁴.

3. En 2005 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial acogió con satisfacción la aprobación de la ley que reforzaba la represión del racismo y tipificaba como delitos el revisionismo y otros actos discriminatorios; encomió la entrada en vigor de la ley que facilitaba las condiciones de acceso a la nacionalidad luxemburguesa y celebró la entrada en vigor de la ley sobre la libertad de expresión en los medios de comunicación, que establecía un marco deontológico para el ejercicio de la actividad periodística¹⁵.

4. En 2007 el Comité contra la Tortura tomó nota con satisfacción de la adopción el 1º de enero de 2006, de una nueva Carta de valores éticos para la Policía del Gran Ducado, y acogió con satisfacción, como hizo el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 2008, la aprobación de la Ley sobre la represión de la violencia doméstica¹⁶.

5. En 2008 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer encomió a Luxemburgo por la aprobación de nuevas leyes que promovían el objetivo de la igualdad de género¹⁷: la Ley de pensiones, elemento esencial para prevenir la pobreza entre los ancianos, en particular entre las ancianas; la Ley de protección contra el acoso sexual en el trabajo; la Ley sobre la carga de la prueba en los casos de discriminación por motivos de sexo¹⁸; la Ley de protección de las trabajadoras embarazadas, y de las mujeres que han dado a luz recientemente o que se encuentran en período de lactancia¹⁹. También encomió la revisión, en 2006, del artículo 11 de la Constitución, que establecía el principio de igualdad entre las mujeres y los hombres; la aprobación de la Ley sobre el apellido de los hijos; la aprobación de la Ley sobre relaciones colectivas de trabajo, que prescribía la aplicación del principio de igual remuneración para las mujeres y los hombres en los contratos de trabajo; y la promulgación de la Ley de 19 de mayo de 2003 por la que se enmendaba el estatuto general de la administración pública y se introducían medidas para promover la conciliación de la vida familiar y laboral²⁰.

6. En 2003 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) lamentó que no se hubieran invocado ante los tribunales los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) y recomendó que se tomaran medidas efectivas para que en las actividades de capacitación jurídica y judicial se tratara cabalmente la cuestión de la eficacia jurídica de los derechos estipulados en el ICESCR y se fomentara el recurso a este Pacto como fuente de derecho en los tribunales del país²¹.

C. Estructura institucional y de derechos humanos

7. En 2000 se creó la Comisión Consultiva de Derechos Humanos (Commission Consultative des droits de l'Homme/CCDH), reconocida en 2002 como institución de "categoría A"²². La revisión de esta calificación, prevista para abril de 2008, se aplazó hasta noviembre del mismo año²³.

8. El CESCR en 2003, el CERD en 2005 y el CRC, también en 2005,²⁴ celebraron la creación de la Comisión Consultiva de Derechos Humanos. El CERD también acogió con satisfacción la creación de una Oficina de Denuncias dentro de la Comisión Especial Permanente contra la Discriminación Racial y de las comisiones consultivas municipales para extranjeros²⁵.

9. En 2007 el CAT tomó nota con satisfacción de la promulgación de la Ley de 22 de agosto de 2003 por la que se creaba el cargo de mediador nacional²⁶, que también encomiaron el CERD y

el CRC²⁷. En una nota de la Secretaría de 2004, basada en información proporcionada por Luxemburgo, se hacía referencia a la existencia en el país, entre otras entidades, del Consejo Nacional para los Extranjeros y de la institución del Mediador (*Ombudsman*)²⁸.

10. En 2008 el CEDAW observó con satisfacción la labor de promoción de la igualdad entre los hombres y las mujeres que desarrollaban los mecanismos nacionales. Encomió especialmente la aplicación del Plan Nacional de Acción sobre la igualdad en materia de género, que se ajustaba a lo enunciado en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Al CEDAW le preocupaba, sin embargo, que no todos los sectores del Gobierno aplicaran plenamente dicho Plan²⁹.

11. El CRC en 2005 y el CAT en 2007³⁰ tomaron nota con reconocimiento de la creación de un Comité de los derechos del niño de Luxemburgo, el "*Ombuds-Comité*", y el CRC recomendó que se reforzara el apoyo político, humano y económico que recibía³¹. Si bien tomaba nota de la reciente reorganización de los ministerios y de la creación de una división para la promoción de los derechos del niño en el Ministerio de la Familia y la Integración, el CRC recomendó a Luxemburgo que asignara la responsabilidad de coordinar todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño³² a un órgano interministerial existente o creado a tal efecto.

D. Medidas de política

12. En 2005 el CERD tomó nota con satisfacción de la información presentada por Luxemburgo acerca de la aplicación de un plan de acción nacional para el seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia³³. En 2005, el CRC expresó su satisfacción por el nombramiento de cinco mediadores interculturales originarios de los mismos países que los niños solicitantes de asilo y encargados de facilitar el contacto entre el personal docente, las familias y los niños³⁴.

13. En 2008 el CEDAW acogió con satisfacción las medidas adoptadas por Luxemburgo para conciliar la vida familiar y laboral, entre ellas la creación de una red de centros de atención de niños³⁵. Sin embargo, aun reconociendo los esfuerzos de Luxemburgo por dar difusión a la Convención, el Comité observó con preocupación que eran escasas las actividades de concienciación y capacitación, en especial las destinadas al personal del poder judicial, sobre cuestiones relacionadas con la igualdad de género y las disposiciones de la Convención³⁶.

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANO SOBRE EL TERRENO

A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

Órgano de tratado ³⁷	Último informe presentado y examinado	Últimas observaciones finales	Medidas de seguimiento	Informes presentados
CERD	2005	Abril de 2005	-	Informes 14º y 15º retrasados desde 2007
ESCR	2003	Mayo de 2003	-	Cuarto informe, presentación prevista para 2008
Comité de Derechos Humanos	2003	Abril de 2003	Mayo de 2004	Cuarto informe, presentación prevista para 2008
CEDAW	2008	Abril de 2008	-	Sexto informe, presentación prevista para 2010
CAT	2007	Julio de 2007	Previstas en mayo de 2008	Sexto informe, presentación prevista para 2011

<i>Órgano de tratado³⁷</i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Informes presentados</i>
CRC	2005	Marzo de 2005	-	Tercero y cuarto informes, presentación prevista para 2010
CRC-OP-AC	2007	Octubre de 2007	-	Segundo informe, presentación prevista para 2010

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	Sí
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	No
<i>Visitas acordadas en principio</i>	No
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	No
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	No
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	No
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	No se enviaron comunicaciones entre el 1º de julio de 2004 y el 31 de junio de 2008.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas³⁸</i>	Luxemburgo respondió, dentro de los plazos, a 2 de los 12 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales ³⁹ entre el 1º de julio de 2004 y el 31 de junio de 2008 ⁴⁰ .

3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

14. Luxemburgo hace contribuciones voluntarias regularmente para apoyar la labor de la Oficina del Alto Comisionado⁴¹ así como y aportes a los fondos humanitarios de las Naciones Unidas⁴².

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

15. El CEDAW expresó en 2008 su preocupación por la persistencia de actitudes estereotipadas hacia las mujeres. Instó a Luxemburgo a que considerase la adopción de medidas más enérgicas para modificar las actitudes existentes acerca de la función y las responsabilidades de la mujer en lo que respectaba al cuidado de los hijos y de la familia, y a que pusiera coto a la difusión de imágenes, actitudes y percepciones discriminatorias respecto de la función y las responsabilidades de la mujer/la niña y del hombre/el niño tanto en la familia como en la sociedad⁴³.

16. En 2008 el CEDAW expresó preocupación por las dificultades de integración y participación en el mercado laboral cono que tropezaban las mujeres inmigrantes. Exhortó a Luxemburgo a que adoptara todas las medidas necesarias para erradicar la segregación laboral, tanto horizontal como vertical, incluidas medidas especiales de carácter temporal que fijaran plazos para el logro de objetivos concretos; también lo instó a que incorporara los problemas de las mujeres inmigrantes en sus políticas y programas de empleo⁴⁴.

17. También en 2008, la Comisión de Expertos de la OIT observó que, según el quinto informe periódico presentado por Luxemburgo de conformidad con la CEDAW, el Tribunal Supremo de Justicia había reconocido el derecho a indemnización de las víctimas de acoso sexual⁴⁵.

18. Si bien valoraba los esfuerzos de Luxemburgo por reforzar las leyes e instituciones destinadas a combatir la discriminación racial, en 2005 el CERD hizo notar la persistencia de incidente de racismo y xenofobia, en particular contra árabes y musulmanes, así como de actitudes discriminatorias contra las minorías étnicas. Alentó a Luxemburgo a que no cesara en la lucha contra los prejuicios, estereotipos y actitudes xenófobos, especialmente en los medios de información; a que adoptara una estrategia para sensibilizar a la opinión pública de la existencia de instituciones destinadas a combatir la discriminación racial⁴⁶; y a que velara por que todos los funcionarios que debieran ocuparse de grupos minoritarios recibieran capacitación en derechos humanos⁴⁷. El CERD sugirió también que cualquier motivación racista de un delito pasara a considerarse circunstancia agravante⁴⁸ y recomendó a Luxemburgo la proscripción y prohibición de toda organización que fomentara o incitara a la discriminación, así como la tipificación como delito de la participación en ese tipo de organizaciones⁴⁹.

19. En 2007 el CAT expresó preocupación ante informaciones de que los detenidos extranjeros eran víctimas de comportamientos arbitrarios y de insultos racistas o xenófobos por parte de los miembros de las fuerzas del orden y del personal penitenciario. Recomendó que se adoptaran las medidas pertinentes para impartir una mejor capacitación a esos funcionarios en cuanto a respetar la integridad física y mental de las personas detenidas, con independencia de su origen, religión o sexo; también aconsejó que sistemáticamente se llevaran a cabo investigaciones y se llevara a los presuntos responsables ante los tribunales pertinentes⁵⁰.

20. Al CRC le preocupaba, en 2005, la situación desventajosa de los niños pertenecientes a grupos vulnerables, como los niños con discapacidad, los niños refugiados y los solicitantes de asilo, en lo referente al disfrute de sus derechos. Recomendó a Luxemburgo que redoblara sus esfuerzos por garantizar el principio de no discriminación y adoptara una estrategia proactiva y global para eliminar la discriminación de que sea objeto cualquier grupo vulnerable, independientemente de los motivos aducidos para justificarla⁵¹.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

21. Si bien encomió los notables esfuerzos dedicados al problema de la violencia contra la mujer, en particular la aprobación de la ley sobre violencia doméstica, en 2008 al CEDAW le seguía preocupando la persistencia de diversas formas de ese fenómeno. Recomendó a Luxemburgo que adoptara una estrategia y un plan de acción generales para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, en particular en la comunidad inmigrante; que estableciera un mecanismo institucional eficiente para coordinar, supervisar y evaluar la eficacia de las medidas adoptadas; y que prestara servicios de apoyo a las mujeres víctimas de la violencia⁵².

22. En 2003 el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el lapso máximo de reclusión de los presos en régimen de aislamiento (seis meses) y por la falta de información sobre las condiciones en que se aplicaba ese trato⁵³. En 2005, manifestó su preocupación por la imposición de medidas de incomunicación a niños y por la duración de éstas (diez días como máximo) y recomendó prever y aplicar otras sanciones disciplinarias de modo de limitar al máximo el recurso a las medidas de incomunicación, reducir aún más su duración y mejorar las condiciones en que se imponían⁵⁴. El CAT reiteró en 2007 su recomendación de que no se recluyera a menores de edad en cárceles para adultos por motivos disciplinarios⁵⁵.

23. En 2005 el CRC manifestó su preocupación ante la posibilidad de que las condiciones de trabajo de las mujeres y niñas llegadas a Luxemburgo para trabajar en el sector del espectáculo las expusieran al riesgo de ser víctimas de la prostitución y la trata de personas. Recomendó que redoblaran los esfuerzos por descubrir, prevenir y combatir la trata de niños con fines de explotación sexual y de otra índole⁵⁶. En 2007 la Comisión de Expertos de la OIT destacó esta recomendación del CRC y también pidió a Luxemburgo que preparara estudios para determinar la naturaleza y el alcance del problema e informara al respecto⁵⁷.

24. En 2007 el CAT expresó preocupación por la persistencia de la trata de personas y recomendó a Luxemburgo que reforzara las medidas vigentes a fin de evitar que los visados de artista fueran empleados con fines ilícitos y de proteger a los testigos y a las víctimas de la trata⁵⁸. Por otra parte, tomando nota de los esfuerzos desplegados para hacer frente al problema de la prostitución, en particular la investigación de la distribución geográfica del fenómeno y el proyecto de iniciar una campaña dirigida a los clientes en 2008, el CEDAW recomendó a Luxemburgo que estudiara el alcance del fenómeno de la prostitución en el país, formulara estrategias globales al respecto, como programas destinados a desalentar tanto la demanda como el ingreso de mujeres en la prostitución, y pusiera en marcha programas de rehabilitación y apoyo para las mujeres que desearan abandonar la prostitución⁵⁹.

25. El Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía señaló en 2005 que el departamento de nuevas tecnologías de la policía judicial disponía de un pequeño laboratorio de tecnologías de la información que brindaba apoyo técnico a las investigaciones sobre pornografía infantil en Internet⁶⁰. A este respecto, el CRC hizo saber en 2005 que, si bien valoraba las medidas tomadas por Luxemburgo para prevenir y combatir la utilización de niños en la pornografía en Internet, recomendaba que se tomaran todas las medidas necesarias para proteger eficazmente a los niños de la exposición a la violencia, el racismo y la pornografía mediante las tecnologías modernas de la información⁶¹. En cuanto a los menores víctimas de explotación sexual con fines comerciales, el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía observó en 2008 que Luxemburgo había indicado que tales casos eran poco comunes, pero que las víctimas de este tipo de abuso eran tratadas como niños necesitados de cuidados y de protección, ya que no había programas destinados específicamente al grupo de que se trataba⁶².

3. Administración de justicia y estado de derecho

26. El CRC en 2005 y el CAT en 2007 recomendaron a Luxemburgo que mantuviera a los menores de 18 años en conflicto con la ley separados de los menores de 18 años con meros problemas sociales o de conducta; velara por que no se procesara como adulto a ningún menor de 18 años; creara un órgano de supervisión independiente que inspeccionara periódicamente los establecimientos de reclusión de menores⁶³; y armonizara plenamente su sistema de justicia de menores con las normas de las Naciones Unidas en este ámbito⁶⁴.

27. Tras tomar nota de que en Luxemburgo no existía el servicio militar obligatorio y que los voluntarios menores de 18 años no podían participar en operaciones militares, en 2005 el CRC recomendó a Luxemburgo que tipificara expresamente como delito toda infracción de las disposiciones del OP-CRC-AC; que estableciera la competencia extraterritorial de estos delitos cuando el autor o la víctima fuera ciudadano de Luxemburgo o estuviera vinculado de otra forma al país; y que velara por la conformidad de los códigos, manuales y demás directivas militares con las disposiciones y el espíritu del Protocolo Facultativo⁶⁵.

4. Derecho a la intimidad, el matrimonio y la vida familiar

28. En 2005, para el CRC le seguía siendo motivo de preocupación que se negara a los niños nacidos de padres cuyo nombre se desconoce el derecho a conocer a sus padres y recomendó a Luxemburgo que registrara y archivara toda la información disponible sobre los padres a fin de que, en la medida de lo posible y en el momento oportuno, el niño pudiera llegar a conocerlos⁶⁶.

Preocupado asimismo por la pérdida automática de la patria potestad de los padres que acarrea toda colocación de un menor en un hogar de guarda o institución de acogida por orden judicial, el CRC recomendó a Luxemburgo que adoptara todas las medidas posibles para proteger los derechos de los padres y la relación padre-hijo, y que recurriera a la transferencia de la patria potestad únicamente en circunstancias excepcionales y en el interés superior del niño⁶⁷. También aconsejó que toda orden de colocación en hogares de guarda o instituciones de acogida rigiera sólo durante un período determinado, prorrogable por otro, y que se evaluaran periódicamente las condiciones imperantes y la necesidad del internamiento⁶⁸.

29. En 2008 el CEDAW instó a Luxemburgo a que fortaleciera la asistencia destinada a facilitar la conciliación de las responsabilidades familiares y laborales de mujeres y hombres, y a que adoptara medidas más eficientes para hacer frente a los problemas laborales de las mujeres, como crear nuevas guarderías para niños de diversos grupos de edad⁶⁹. También reiteró su preocupación respecto de la Ley del divorcio y pidió a Luxemburgo que acelerara la aprobación del proyecto de ley de reforma del divorcio en que se derogaban el plazo de espera prescrito para el casamiento de las mujeres en segundas nupcias y el divorcio por culpa; que modificara el régimen de pensión alimenticia de manera que fuera más equitativo para la mujer; que reformara el sistema para compensar las desigualdades que solía acarrear la ruptura del matrimonio; y que estableciera un sistema de ejercicio conjunto de la patria potestad por los padres divorciados⁷⁰.

5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

30. Según datos de la División de Estadística de las Naciones Unidas, la proporción de mujeres en la Cámara de Diputados pasó del 16,7% en 2004 al 23,3% en 2007⁷¹.

31. En 2003 el Comité de Derechos Humanos observó que los criterios de asignación de apoyo financiero a las comunidades religiosas (como la pertenencia a una religión reconocida mundialmente y oficialmente al menos en un país de la Unión Europea) podían plantear problemas de compatibilidad con el ICCPR. Recomendó a Luxemburgo que garantizara un trato no discriminatorio a las comunidades religiosas y de creencia en el campo del apoyo financiero y que revisara todos los criterios correspondientes para garantizar su compatibilidad con el ICCPR⁷².

32. También en 2003, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que la privación sistemática del derecho de voto constituyera una sanción adicional en las causas por numerosos delitos penales. Recomendó que Luxemburgo adaptara su legislación a tenor de la Observación general N° 25, relativa al artículo 25 del Pacto sobre la participación en los asuntos públicos y el derecho de voto⁷³. En 2008, el CEDAW manifestó preocupación ante la persistencia de los bajos niveles de representación de mujeres en el Parlamento y en los puestos llenados por elección en los municipios, así como en la administración pública en general, sobre todo en los altos cargos⁷⁴. Le preocupaba también la resistencia de los agentes sociales a adoptar medidas de discriminación positiva para aumentar la participación del sexo insuficientemente representado en algunos campos⁷⁵. El CEDAW exhortó a Luxemburgo a que aplicara medidas especiales de carácter temporal para lograr que la representación de las mujeres en los organismos políticos y públicos reflejara fielmente la diversidad de la población⁷⁶.

6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

33. En 2003 el CDESCR observó con preocupación la situación de los reclusos que trabajaban para empresas privadas y recomendó que se permitiera ese trabajo únicamente con el consentimiento del interesado y en condiciones laborales análogas, en cuanto a remuneración y seguridad social, a las de una relación laboral en condiciones de libertad⁷⁷.

34. Alarmado por el empleo ilegal de cierto número de no nacionales, expuestos así a sufrir abusos de parte de sus empleadores, en 2005 el CERD alentó a Luxemburgo a velar por que se sancionara a los empleadores que contrataban a trabajadores en situación ilegal⁷⁸.

35. Pese a acoger con satisfacción la reducción de la disparidad salarial entre hombres y mujeres, el CERD señaló en 2003 que el nivel de dicha disparidad seguía siendo motivo de preocupación y exhortó a Luxemburgo a garantizar la igualdad de trato de hombres y mujeres, en particular el pago de igual remuneración por trabajos de igual valor⁷⁹. En 2008 también el CEDAW se manifestó especialmente preocupado por las persistentes diferencias de salario entre mujeres y hombres⁸⁰. El mismo año, una Comisión de Expertos de la OIT observó que en el Plan de acción nacional de la igualdad entre la mujer y el hombre de 2006 se había fijado expresamente el objetivo de reducir la diferencia de salario entre los géneros y se proyectaba hacer, en colaboración con los sindicatos y las organizaciones patronales, un estudio exhaustivo de sus causas y organizar cursos de capacitación para evaluar puestos de trabajo sin diferencias de género. La Comisión de Expertos de la OIT señaló que, según el quinto informe periódico de Luxemburgo con arreglo a la CEDAW, la disparidad salarial entre hombres y mujeres (remuneración bruta por hora) había aumentado del 13,9%, en 2003, al 14,3%, en 2005⁸¹.

7. Derecho a la seguridad social, a la salud y a un nivel de vida adecuado

36. El CDESCR reiteró en 2003 su preocupación por los problemas de salud de los adolescentes, ligados principalmente al uso indebido de drogas y a un elevado nivel de consumo de alcohol y tabaco. El Comité recomendó a Luxemburgo que redoblara sus esfuerzos para prevenir y combatir el uso indebido de drogas, en especial entre los jóvenes, que intensificara su campaña contra el abuso del alcohol y del tabaco, y que adoptara medidas para hacer frente al elevado índice de suicidios, en particular entre los jóvenes⁸². A este respecto, el CRC recomendó en 2005 que se reforzara el programa de educación para la salud en las escuelas, prestando particular atención al consumo de alcohol entre los jóvenes⁸³, a un análisis de las causas y consecuencias de este fenómeno y a su posible relación con el comportamiento violento y el elevado índice de suicidios registrados entre los adolescentes⁸⁴.

37. Pese a observar una situación favorable en la esfera de la salud en Luxemburgo, el CEDAW expresó preocupación por el aumento del tabaquismo entre las mujeres de que se ha informado, especialmente entre las jóvenes, y por sus efectos en los niños. Recomendó a Luxemburgo que llevara a cabo un estudio sobre las causas básicas de la afición al tabaco entre las mujeres jóvenes e incorporara una perspectiva de género a su estrategia contra el tabaquismo, en particular en las campañas de concienciación⁸⁵.

38. En 2005 el CERD observó que no se brindaba suficiente protección a ciertos grupos vulnerables y propuso que se tomaran medidas para velar por el disfrute del derecho a una vivienda adecuada por los ciudadanos y los no ciudadanos, en particular evitando la segregación en materia de vivienda y velando por que las agencias inmobiliarias se abstuvieran de aplicar prácticas discriminatorias⁸⁶.

39. Según una base de datos estadísticos de la OMS, en 2002 el 100% de los partos en Luxemburgo recibió asistencia de personal sanitario cualificado⁸⁷.

40. Según *MDG Info 2007*, en 2004 el 100% de la población utilizaba fuentes de agua potable de mejor calidad. Esta cifra comprendía el 100% de la población rural y el 100% de la población urbana⁸⁸.

8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

41. Según *MDG Info 2007*, la tasa de matriculación en la enseñanza primaria pasó del 95,8% , en 2004, al 96,5%, en 2005. La tasa de matriculación en la escuela primaria ascendió del 96,0% al 96,9% entre las niñas y del 95,6% al 96,1% entre los niños varones en ese mismo período⁸⁹.

42. Según el Instituto de Estadística de la UNESCO, la tasa de niños en edad escolar que no asistían a la enseñanza primaria pasó de un 2%, en 2005, a un 1%, en 2006. La tasa de niñas en edad escolar que no asistían a la enseñanza primaria pasó del 1% en 2004 a cero o niveles mínimos en 2005; en el caso de los varones, la tasa se mantuvo en un 2% en 2005 y 2006⁹⁰.

43. En 2008 el CEDAW alentó a Luxemburgo a que reforzara su programa de diversificación de las opciones académicas y profesionales de las niñas y los niños, y a que adoptara nuevas medidas para alentar a las niñas a seguir estudios en ámbitos educativos no tradicionales⁹¹.

44. El CRC señaló, con preocupación, en 2005, que si bien los niños refugiados y solicitantes de asilo gozaban de libre acceso al sistema escolar de Luxemburgo y el Ministerio de Educación había nombrado mediadores interculturales para facilitar la integración de los extranjeros en el sistema educativo, el programa académico resultaba desventajoso para los niños extranjeros. Recomendó a Luxemburgo que estudiara todas las medidas posibles para garantizar el mismo nivel de enseñanza a los niños extranjeros e hijos de solicitantes de asilo y que evitara que el idioma se convirtiera en un obstáculo para alcanzar ese objetivo⁹². En cuanto a los niños con dificultades de aprendizaje y/o con problemas de conducta, el CRC alentó al Estado Parte a que mejorara y/o ampliara los establecimientos de enseñanza y pusiera fin a la práctica de asignar a esos niños a centros especializados para niños con discapacidades mentales o físicas⁹³.

9. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

45. En 2003, el CDESCR recomendó que se acelerara la tramitación de las solicitudes de asilo con vistas a otorgar a las personas afectadas todos los derechos correspondientes a su estatuto de refugiado⁹⁴.

46. En 2005 el CRC recomendó a Luxemburgo que tomara todas las medidas necesarias para brindar una acogida adecuada a los niños no acompañados y separados de sus familias que solicitaran asilo en Luxemburgo⁹⁵. También le recomendó que siguiera identificando sistemáticamente y con la mayor celeridad posible a los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes que ingresaran en el país y que hubieran sido reclutados o utilizados en hostilidades en contradicción con el Protocolo Facultativo, y que les brindara de inmediato una asistencia pluridisciplinaria y respetuosa de sus particularidades culturales, en aras de su recuperación física y psicológica, así como de su reintegración social⁹⁶.

47. En 2007 el CAT expresó su preocupación por la posible incompatibilidad de la ley luxemburguesa con el principio de no devolución, de modo que recomendó que se enmendara la ley en cuestión y se le incorporara una disposición por la que se prohibiera la devolución, expulsión y extradición de toda persona a un Estado en el que hubiere razones fundadas para suponer que tal

persona corría el riesgo de sufrir torturas⁹⁷. También recomendó que se dispensara un trato apropiado y no se privara de libertad a los solicitantes de asilo susceptibles de expulsión cuya conducta no hubiera atentado contra la seguridad ni el orden público; los solicitantes de asilo en cuestión deberían comparecer ante un juez, tener acceso a recursos eficaces y ser ubicados en instalaciones ajenas al medio carcelario⁹⁸. El CAT también alentó a Luxemburgo a que adoptara las medidas necesarias para investigar las sospechas fundadas de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluso durante los operativos de expulsión; a que autorizara la presencia de observadores de los derechos humanos o de médicos independientes en todos los casos de expulsión forzosa; y a que permitiera sistemáticamente que se hicieran reconocimientos médicos antes de la expulsión y si hubiera fracasado un operativo de expulsión⁹⁹.

48. En un informe del ACNUR de 2008 se indicó un descenso del número de solicitudes de asilo del 55%¹⁰⁰.

III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, PROBLEMAS Y LIMITACIONES

49. El CESCR en 2003, el CRC en 2005 y el CEDAW en 2008 acogieron con satisfacción la integración de perspectivas de género en los programas de cooperación¹⁰¹ y encomiaron a Luxemburgo por ser uno de los pocos Estados que destinaban más del 0,7% de su PIB a la asistencia para el desarrollo, como lo señaló también un informe del UNFPA¹⁰² en 2005.

50. En 2005 el CERD tomó nota con satisfacción de los programas escolares que favorecían la diversidad cultural, de ciertos cursos que se impartían a los hijos de inmigrantes en su lengua materna y de la contratación de mediadores interculturales en las escuelas¹⁰³.

51. En 2005 el CRC celebró la financiación sistemática de proyectos y organizaciones no gubernamentales cuyo objetivo era proteger y rehabilitar a los niños en los conflictos armados. También celebró la importante contribución de Luxemburgo al presupuesto del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y su activa participación en las actividades multilaterales destinadas a la lucha contra la acumulación y proliferación de armas pequeñas¹⁰⁴.

52. En 2007 el CAT expresó su satisfacción por la excelente cooperación entre las autoridades de Luxemburgo y las organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos, particularmente en el marco de la prestación de asistencia a los extranjeros sometidos al régimen de detención administrativa¹⁰⁵.

IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

53. En 2003 el Comité de Derechos Humanos pidió a Luxemburgo que presentara información sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas sobre la cuestión del confinamiento solitario de los detenidos¹⁰⁶. En su respuesta, Luxemburgo afirmó haber impuesto restricciones al recurso de confinamiento solitario; detalló las modalidades de la medida, que difería de la detención en régimen de incomunicación, y explicó las razones por las cuales consideraba necesaria dicha medida en el país, que sólo contaba con un centro penitenciario¹⁰⁷.

V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

N.A.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://untreaty.un.org/>.

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Comité contra la Tortura;
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
CMW	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Comité de los Derechos del Niño;
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CPD	Protocolo Facultativo de Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

³ Declaration: "The Government of the Grand Duchy of Luxembourg declares that, in accordance with article 3 of the Protocol, the minimum age at which voluntary recruitment to the army of Luxembourg shall be permitted is 17 years." The following principles shall be observed in recruiting persons aged 17 years:

- (a) Recruitment shall be on a voluntary basis.
- (b) Voluntary recruits under the age of 18 must have the written consent of their parents or legal guardian.
- (c) Voluntary recruits under the age of 18 may not take part in the following military operations:
 - (i) At the national level: The defence of the Grand Duchy's territory in the event of armed conflict.
 - (ii) At the international level:
 - a) Contributing to the collective or common defence within the framework of the international organizations of which the Grand Duchy is a member;
 - b) Taking part within such a framework in humanitarian and evacuation missions, peacekeeping missions, and combat missions for crisis management, including peacemaking operations.
- (d) Voluntary recruits shall be fully informed, prior to their recruitment, of the duties connected with military service.
- (e) Voluntary recruits may withdraw from their military service at any time.

⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁵ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

⁶ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention);

Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.

⁷ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

⁸ Concluding observations of the Committee against Torture (CAT/C/LUX/CO/5), para. 13.

⁹ Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/LUX/CO/5), para. 4.

¹⁰ Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/LUX/CO/13), para. 20.

¹¹ Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/15/Add. 250), para. 59.

¹² CEDAW/C/LUX/CO/5, para. 36.

¹³ Ibid.

¹⁴ CRC/C/15/Add.250, para. 3.

¹⁵ CERD/C/LUX/CO/13, paras. 5-9.

¹⁶ CEDAW/C/LUX/CO/5, para. 7; CAT/C/LUX/CO/5, para. 4.

¹⁷ CEDAW/A/58/38, part I, para. 295.

¹⁸ See also concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights (E/C.12/1/Add. 86), para. 10.

¹⁹ See also CRC/C/15/Add.250, para. 3.

²⁰ CEDAW/C/LUX/CO/5, para. 7.

²¹ E/C.12/1/Add. 86, paras. 15 and 26.

²² For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/7/69, annex VIII, and A/HRC/7/70, annex I.

²³ A/HRC/7/69, annex VIII, p. 46.

²⁴ E/C.12/1/Add.86, para. 7; CERD/C/LUX/CO/13, para. 10; CRC/C/15/Add. 250, para. 3.

²⁵ CERD/C/LUX/CO/13, para. 10.

²⁶ CAT/C/LUX/CO/5, para. 4.

²⁷ CERD/C/LUX/CO/13, para. 10; CRC/C/15/Add.250, para. 3.

²⁸ E/CN.4/2005/126, p. 12.

²⁹ CEDAW/C/LUX/CO/5, paras. 8 and 13.

³⁰ CRC/C/15/Add.250, para. 3; CAT/C/LUX/CO/5, para. 4.

³¹ CRC/C/15/Add.250, para. 15.

³² Ibid., paras. 12-13.

³³ CERD/C/LUX/CO/13, para. 4.

³⁴ CRC/C/15/Add.250, para. 3.

³⁵ CEDAW/C/LUX/CO/5, para. 17.

³⁶ Ibid., para. 11.

³⁷ The following abbreviations have been used for this document:

CERD	Committee on the Elimination of Racial Discrimination
CESCR	Committee on Economic, Social and Cultural Rights
HR Committee	Human Rights Committee
CEDAW	Committee on the Elimination of Discrimination against Women
CAT	Committee against Torture
CRC	Committee on the Rights of the Child

³⁸ The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate holder.

³⁹ See (a) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (b) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Representative of the Secretary-General on human rights defenders (E/CN.4/2006/95 and Add.5), questionnaire on the implementation of the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms sent in June 2005; (e) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (f) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the sent in July 2005; (g) report of the Special Rapporteur on the right to education (E/CN.4/2006/45), questionnaire on the right to education for girls sent in 2005; (h) report of the Working Group on mercenaries (A/61/341), questionnaire concerning its mandate and activities sent in November 2005; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent on July 2006; (j) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2005/78), questionnaire on child pornography on the Internet sent in July 2004; (k) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in July 2007; (l) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices.

⁴⁰ The questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation (A/HRC/7/8) and the questionnaire on child pornography on the Internet (E/CN.4/2005/78).

⁴¹ OHCHR 2007 report on activities and results, p. 167.

⁴² United Nations Voluntary Fund on contemporary forms of Slavery, A/62/180, p. 6, para. 17; United Nations Voluntary Fund for victims of Torture, A/62/189, p. 5, para. 5.

⁴³ CEDAW/C/LUX/CO/5, paras. 15-16.

⁴⁴ Ibid., para. 24.

⁴⁵ ILO Committee of Experts on the Application of Convention and Recommendations, 2008, Geneva Doc. No. 092008LUX111, para. 1.

⁴⁶ CERD/C/LUX/CO/13, para. 13.

⁴⁷ Ibid., para. 19.

⁴⁸ Ibid., para. 15.

⁴⁹ Ibid., para. 16.

⁵⁰ CAT/C/LUX/CO/5, para. 8.

⁵¹ CRC/C/15/Add.250, paras. 18 and 20.

⁵² CEDAW/C/LUX/CO/5, paras. 19-20.

- ⁵³ Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/CO/77/LUX), para. 6.
- ⁵⁴ CRC/C/15/Add.250, paras. 32-33.
- ⁵⁵ CAT/C/LUX/CO/5, para. 10.
- ⁵⁶ CRC/C/15/Add.250, paras. 57-58.
- ⁵⁷ ILO Committee of Experts on the Application of Convention and Recommendations, 2008, Geneva Doc. No. 092007LUX182, paras. 5-6.
- ⁵⁸ CAT/C/LUX/CO/5, para. 12.
- ⁵⁹ CEDAW/C/LUX/CO/5, paras. 29-30.
- ⁶⁰ E/CN.4/2005/78, para. 79.
- ⁶¹ CRC/C/15/Add.250, paras. 30-31.
- ⁶² A/HRC/7/8, para. 59.
- ⁶³ See CRC/C/15/Add. 250, paras. 60-61; CAT/C/LUX/CO/5, para. 10.
- ⁶⁴ CRC/C/15/Add.250, paras. 60-61.
- ⁶⁵ CRC/C/OPAC/LUX/CO/1, paras. 6-7.
- ⁶⁶ CRC/C/15/Add.250, paras. 28-29.
- ⁶⁷ Ibid., paras. 34-35.
- ⁶⁸ Ibid., see paras. 36-37.
- ⁶⁹ CEDAW/C/LUX/CO/5, para. 18.
- ⁷⁰ Ibid., paras. 33-34.
- ⁷¹ United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at <http://mdgs.un.org/unsd/mdg> (accessed on 25 June 2008).
- ⁷² CCPR/CO/77/LUX, para. 7.
- ⁷³ Ibid., para. 8.
- ⁷⁴ CEDAW/C/LUX/CO/5, para. 21.
- ⁷⁵ Ibid., para. 23.
- ⁷⁶ Ibid., para. 22.
- ⁷⁷ E/C.12/1/Add.86, paras. 20 and 32.
- ⁷⁸ CERD/C/LUX/CO/13, para. 18.
- ⁷⁹ E/C.12/1/Add.86, paras. 22 and 34.
- ⁸⁰ See CEDAW/C/LUX/CO/5, paras. 23 and 24.
- ⁸¹ ILO Committee of Experts on the Application of Convention and Recommendations, 2008, Geneva Doc. No. 092008LUX100, paras. 2-4.
- ⁸² E/C.12/1/Add.86, paras. 24, 38 and 39.
- ⁸³ CRC/C/15/Add.250, paras. 46-47.
- ⁸⁴ Ibid., para. 56.
- ⁸⁵ CEDAW/C/LUX/CO/5, paras. 27-28.
- ⁸⁶ CERD/C/LUX/CO/13, para. 17.
- ⁸⁷ WHO, Statistical Information System, available at [www.who.int/whosis/data/Search.jsp?countries=\[Location\].Members](http://www.who.int/whosis/data/Search.jsp?countries=[Location].Members) (accessed on 8 July 2008).
- ⁸⁸ MDG Info 2007, available at <http://www.devinfo.info/mdginfo2007/devinfoapp.aspx?cl=IND> (accessed on 8 July 2008).

⁸⁹ Ibid.

⁹⁰ UNESCO Institute for Statistics, available at http://stats.uis.unesco.org/unesco/TableView/document.aspx?ReportId=136&IF_Language=eng&BR_Topic=0 (accessed on 8 July 2008).

⁹¹ See CEDAW/C/LUX/CO/5, paras. 25-26.

⁹² CRC/C/15/Add.250, paras. 50-51.

⁹³ Ibid., paras. 48-49.

⁹⁴ E/C.12/1/Add.86, paras. 16 and 28.

⁹⁵ CRC/C/15/Add.250, para. 54.

⁹⁶ See CRC/C/OPAC/LUX/CO/1, paras. 10-11.

⁹⁷ CAT/C/LUX/CO/5, para. 6.

⁹⁸ Ibid., para. 5.

⁹⁹ Ibid., para. 7.

¹⁰⁰ UNHCR, Global Appeal Report 2007, Geneva, 2008, p. 275.

¹⁰¹ E/C.12/1/Add.86, para. 6; CRC/C/15/Add.250, para. 5; CEDAW/C/LUX/CO/5, para. 9.

¹⁰² UNFPA, State of the World Population 2005, New York, 2005, p. 90.

¹⁰³ CERD/C/LUX/CO/13, para. 11.

¹⁰⁴ CRC/C/OPAC/LUX/CO/1, para. 12.

¹⁰⁵ CAT/C/LUX/CO/5, para. 4 (h).

¹⁰⁶ CCPR/CO/77/LUX, para. 12.

¹⁰⁷ CCPR/CO/77/LUX/Add.1.
